



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/009/I/2020
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-138 /2019
RECURRENTE: ESTIMULACIÓN INTEGRAL CANCÚN, S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 13 de enero de 2020.
"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

██
REPRESENTANTE LEGAL DE:
ESTIMULACIÓN INTEGRAL CANCÚN, S.C.
██
CANCÚN, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.

**
**

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121,122,130,131 y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda, fracciones I,II,III,V,VI,VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, artículo 6,19 fracción III, 26,33 FRACCIONES XVI, XVII, XVIII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.



Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se somete al estudio del recurso con base a los siguientes:

**Se elimino el nombre del representante legal y el domicilio para oír y recibir notificaciones.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/009/I/2020
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-138 /2019
RECURRENTE: ESTIMULACIÓN INTEGRAL CANCÚN, S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 13 de enero de 2020.
"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **103107192224304C73065** y número de emisión **19374**, de fecha 05 de agosto de 2019, el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió requerimiento de obligaciones omitidas a la Contribuyente "**ESTIMULACIÓN INTEGRAL CANCÚN, S.C.**", respecto de la declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la renta por sueldos y salarios, declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas a trabajadores asimilados a salario, todas del mes de junio del ejercicio fiscal 2019.

II.- Mediante oficio con número de folio **103107192224304C73065** y número de emisión **19374**, de fecha 13 de septiembre de 2019, el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió tres multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales y tres multas por extemporaneidad, a la contribuyente "**ESTIMULACIÓN INTEGRAL CANCÚN, S.C.**", respecto a las declaraciones mencionadas en el numeral inmediato anterior, notificadas el 15 de octubre de 2019.

III.- Inconforme con lo anterior el [REDACTED] en representación de la contribuyente antes citada, presentó escrito ante la Subdirección Jurídica Zona Norte, el día 31 de octubre de 2019, en el que interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones contenidas en los oficios con número de folio **103107192224304C73065** y número de emisión **19374**, de fecha 13 de septiembre de 2019.

**

IV.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

ÚNICO.- En el presente, se atienden los agravios expuestos por la recurrente, como **PRIMERO** y **SEGUNDO**, por estar relacionados entre sí, en el que se atiende medularmente lo expuesto como tema principal, en el que considera que le causa agravio la resolución emitida por la autoridad fiscal en concepto de multa por no presentar la Declaración de Pago Provisional mensual de Impuesto Sobre

**Se elimino el nombre del representante legal en el ANTECEDENTE marcado con el III.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/009/I/2020
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-138 /2019
RECURRENTE: ESTIMULACIÓN INTEGRAL CANCÚN,
S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 13 de enero de 2020.
"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

la Renta de Personas Morales del Régimen General por el periodo de junio de 2019, y que considera que la autoridad dolosamente ignora la personalidad jurídica a la que pertenece, y su actividad que es la educación, violando el artículo 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que de acuerdo con el derecho nacional e internacional, una sociedad civil que se dedica a la enseñanza, cuya naturaleza no es mercantil, debe registrarse a través del Código Civil y no del Código de Comercio, ni mucho menos de la Ley de Sociedades Mercantiles, por lo tanto, las actividades de esta recurrente no pueden ser enmarcadas en ninguna de las anteriores normatividades (salvo el código civil), y siendo el Impuesto Sobre la Renta, por su propia definición, un impuesto mercantil, lo que implica un lucro, que no debe ser aplicado a las actividades de esta recurrente, ni mucho menos, puede exigirle que presente declaraciones mensuales o anuales, de un impuesto al que no es afecto por su personalidad jurídica, de lo cual se desprende que la multa impugnada carece de validez.

Asimismo, la recurrente solicita que se le tome en consideración la resolución emitida por el Tribunal Federal, Sala Regional dentro del expediente **725/17-20-01-8**, en el que se le reconoce que no es contribuyente del Impuesto de la Renta de personas Morales del Régimen General.

Ahora bien, del estudio que se hace esta autoridad, al expediente administrativo que contiene los antecedentes de las resoluciones impugnadas, así como del dicho de la recurrente, se puede observar que le asiste la razón por lo cual su pretensión se encuentra **Fundada**, toda vez, que se le reconoció a la contribuyente "**ESTIMULACION INTEGRAL CANCÚN, S.C.**", en la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa, Sala Regional del Caribe en el expediente número **125/17-20-01-8**, que no es sujeta al Impuesto Sobre la Renta en Régimen General, sino como Persona Moral sin fines de lucro.

Por lo antes expuesto, esta autoridad que resuelve, considera que son elementos suficientes para que se deje sin efecto la multa emitida por el encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, con fecha de 13 de septiembre de 2019, en el oficio con número de folio **103107192224304C73065** y número de emisión **19374**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal Federal, esta autoridad:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/009/I/2020
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-138 /2019
RECURRENTE: ESTIMULACIÓN INTEGRAL CANCÚN, S.C.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo; 13 de enero de 2020.
"2020, Año del 50 aniversario de la Fundación de Cancún"

R E S U E L V E


PRIMERO.- Se dejan sin efectos la resoluciones contenidas en los oficios con número de folio **103107192224304C73065** y número de emisión **19374**, de fecha de emisión del 13 de septiembre de 2019, notificados el día 15 de octubre del mismo año, emitida por el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, en concepto de multas por incumplimiento y extemporaneidad de las obligaciones fiscales del mes de junio de 2019, de la declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, lo anterior por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **30 días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO


LIC. JONAS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ


GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA